

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 54. Cuaderno No. 1036
Año 1785. No. de hojas útiles 6.

Autos ejecutivos seguidos por la R.M. doña Luisa
Palacios contra doña María del Carmen Antoñete,
por cantidad de pesos.

Clasificación Cagildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.
CAJ 109
Doc 1824 Letra P. Legajo N° 103, cuaderno N° 2141
f 6 (reescritura)

Auto Ejecutivo

Que sigue La A. M. Luisa Palacios

Contra

D^a Maria del Carmen

Antone de

Por

Carla de Peres

Ante

La J. J. J. J.

Car. Pub.

—
—
—
—

C-1785

2141
1412
—
103

Pedro Lumbraes

—



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Mariano Sorotisaaga en nra. xela M Luisa x Jesus Nasare
no Barragan, religiosa profesora x velonegro en el Monast.
xla Catalina xдена xesta ciudad, en virtud x su Poder q. ende
vida forma presento como mas aya lugar en dno. paresco
ante V. y Digo: q. sepun consta el testim. de q. ha opresen
tas. con el juram. y solemnidad en dno. nresaxia, d. M. x el
Carmen Antonete, p. C. s. otorg. en veinte y quatro de Sep. no
x el año p. de ochenta y tres ante Pedro Lumbrea C. s.
x el Mag. y Pub. se obligo a favor x mi p. p. la cantidad
x cien x cinquenta p. q. le presto en R. x contado, con el
plazo x un año. Xpotecandole p. esta dependencia p.
especial y expresa Oblig. Xpoteca, una mulata
su esclava nombrada Seledonia, con la Condicion
x q. si moria, durante la Xpoteca hera el riesgo x
mi p.; y respecto x quedarse x viviendo x ella, d. M.
x el Carmen su Ama, havia x satisfacen a mi p. tres
p. mensuales p. xazon x jornales. El Plazo x esta
C. s. es cump. con xreso, y hasta a ora no a satis
fho. cosa alg. ni el p. xal, ni x los jornales, la dha d.
M. Antonia: Ponlo, qual, y teniendo expedida la
C. s. x esta expedida en fuerza x el instrum. Suarentisio
x el plazo cump. en esta atencion.
V. y D. pido q. sup. q. hav. p. presentador, el Poder x mi p.
y C. s. x q. lebo ha. mencion se sirva mandar xedes
pache, mandam. x exp. y embargo contra los
vienes x d. M. x el Carmen Antonete, y especialm.

contra la esclava hipotecada p. la cantidad de
ciento sing. p. ^{ta} ^v ^{se} ^{pral.} con mas su desimay cos
tas, y juro a dios nro. S. y a esta señal se cruzo
en forma semi p. q. la citada cantidad de ciento
sinquenta p. le es devida y p. pagar, y q. no
procede de malicia, sino p. alcanzar Justicia
que con cortas pido, y para ello S. ^a

Otra si digo: que a unque la dicha d. M.ª del Carmen Anto
ñete se obligo a pagar a mi p. tres p. mensales estos
no lo a verificado solo los quatro meses primeros
q. hacen la cantidad de doce p. que tiene resivido los q.
protesta mi p. en caso necesario pasarle en cuenta
del pral. a fin de recoger su dinero que tanta falta le
hase, por tanto.

S p. pido y sup. vesura se mandax librar el mandam.
q. llevo pedido en lo pral. xeste escrito pasando le eng.
a la dha d. Maria W. dote p. q. tiene resivido por
razon de jornales, y juro a dios y a esta cruz. onomi
ma semi p. no haver resivido mas cantidad q. la
q. llevo expresada sine q. pido Just. ^a ^{de} ^{supra} =

S Mariana Quintanilla
tubo el mandam. pedido en lo pral.
y en la conformidad q. se solicita en el
anon. Vm. y A. 6. de 1785 →

Dortillo

Reis reales.



SELO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

La ciudad de los Reyes del Sena en tres de febrero de mil setecientos ochenta y cinco, ante mi el Escribano y los. La R. M. Maria Luisa de Jesus Nazareno y Barragan religiosa profesada de velo negro en el Monasterio de Santa Catalina de Sena seesta ciudad a la qual doy fe conosci, y en virtud de licencia del señor Provisor de dicho Monasterio de Sena de la Reverenda Madre Abadesa que original me entregó para que lo inserte en este poder, cuyo tenor a la letra es como se sigue

Licencia.

Señor Provisor General = La Madre Luisa de Jesus Nazareno Barragan, religiosa profesada de velo negro en el Monasterio de Santa Catalina de Sena seesta ciudad como mejor aya lugar en dho. pasesco ante V. Señoria y digo que tengo suplicas cantidad de pesos a doña Josefa de tal cuya cantidad necesito recoger por medio de la Justicia Ordinaria, y para poderlo executar se hace preciso dar poder a un Procurador al numero de la Real Audiencia, por tanto = A V. Señoria pido y suplico se sirva se conceder licencia para poderlo executar ante qual quier Escribano Publico o Real, y que se presente a mi nombrado a fin de recoger dichos pesos que se me estan devidiendo por ser así de justicia que pido y para ello pretendo = Alexandrina de San Jose de las Abadesas = Maria Luisa de Jesus Nazareno y Barragan = Limay Cero dias de mil setecientos ochenta y cinco Concedese a esta parte la licencia que pide y en su virtud qual quier Escribano Publico o Real otorgará el poder que solicita = Doctor Albarado = Durando de dicha Licencia suso inserta otorga por la presente

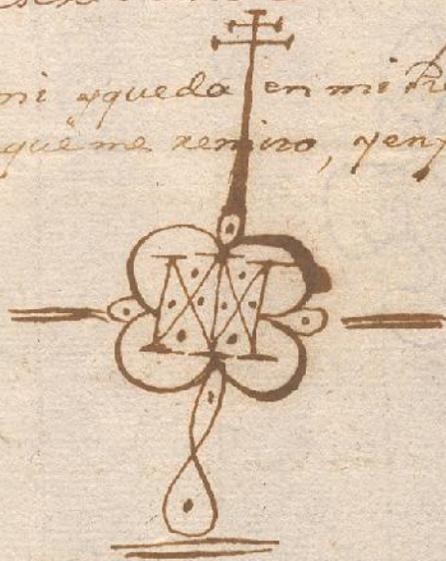
Procurador =

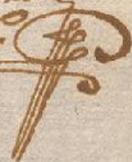
que da todo su Poder cumplido el que se derecho
se requiere y es necesario a Mariano Foxos
Licenciado Procurador del numero desta Real
al Audiencia generalmente para en todos
sus pleitos, causas y negocios, civiles, y crimina
les, eclesiasticos, y seculares. movidos y por
mover quantos al presente tiene y en adelante
tuviere contra quales quier personas y
sus bienes y las tales contra ella, y los suyos
asi demandado como defendiendo con tal
que no salga ni responda a nueva deman
da que se le ponga sin que primero se le
notifique en persona segun derecho, pena de
nulidad lo contrario haciendo, y costando
si la notificación haga contra caciones,
ponga, demanda, respuestas, pedimentos,
requerimientos, citaciones, protesta
ciones, quecellas, acusaciones, prisiones
embargos, desembargos, ventas tran
tes y remates, piday tome la posesion y am
paro sellos, presente los escritos, Caxita
ras y los demas papeles testimonios y recue
dos que piday saque de los Archivos y secretari
as donde estuviexen originales o por testimonio
saque y gane cartas de Comunión y Zensu
ras y las haga leer y publicar hasta las se anota

3

Abone, tache, contradicōa, xecute, fure, acbe, pro
cure prorese y afiante, oya, Autor y sentencias
consienta las favorables y siga las instancias
hasta la conclusion. Fue el Poder que se dio
se requiere y es necesario, ese le otorgo con
qual. administracion. Con relevacion de
cotas y obligacion de sus vienes havidos y
por haver: que conforme a dño puede y debe
obligar. y lo firmo siendo testigos, Don Jorē
Millon Jorē Bastante y Diego Salinas =
Maria Luisa de Vera Navarero y Ba
nagan = ante mi Pedro Lumbrenas
Escrivano de su Magestad y Publico =

Lo dio ante mi y queda en mi Repitorio de escripturas publicas del año
de la fecha a que me remiro, y en fee de ello lo signo y firmo = =



Pedro Lumbrenas
not. del R. y p. u. 



Seis reales.

SELO SEGVIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo D.
María el Carmen Antonete vecina de esta ciudad.
otorgo por la presente que debo y me obligo de dar y pagar
que dare y pagare realmente y con efecto a la R. M. Luisa
de Jesus Nazareno Barragan y Palacios religiosa profesa
de velo negro en el Monasterio de santa Catalina desta
ciudad, la cantidad de ciento y cinquenta pesos que me a da
do prestados en reales de contado de los que me doy por con
tento y entregado a mi voluntad por haverlos recibido
realmente y con efecto en presencia del presente Escrivano
vano el que yo el de esta carta doy fe que en la dicha
mi presencia los conto en numero cavado y paso a su poder
de mano de la dicha Reverenda Madre Luisa salbo yerro.
Los quales dhos. ciento y cinquenta pesos de este deudo por la cau
sa y razon referida prometo y me obligo de se los dar y
pagar a la Reverenda Madre, o a quien como dicho es
su poder y causa huviere (prometo y me obligo de se los dar
y pagar a la dicha Reverenda Madre) digo, quanto y pa
gados en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo sin perjui
cio de esta asignacion en otra qual quiera parte y lugar
que por la ouida se me pidan y demanden y mis bienes
se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito
alguno con costas y gastos de la cobranza. De la fecha de
esta Escritura en un año. Para lo qual Obligo mis bienes
havidos y por haver. Y sin que la hipoteca general de no que
ni perjudique a la especial ni por el contrario la especial
a la general antes ni añadiendo fuerza a fuerza y con
trato a contrato para mas seguridad de la paga desta

Escritura obligo e Hipoteca por especial obligacion en
pena e Hipoteca, una mulata mi esclava nombrada de
Seledonia de edad de trese años nascida en mi Poder
haya seana negra nombrada Anastasia, asi mismo mi
esclava, la misma que don Diego Antonete mi padre me
dono el dia nueve de Enero del año de mil setecientos sesen
tay nueve por Escritura otorgada ante Don Casimiro Ca
besudo Cerivano Pub. en la ciudad de Lca, para que dha. mula
ta este afecta e Hipotecada a esta deuda, y no poderla ven
der, trocar, cambiar ni en manera alguna enajenar
y la venta o enajenacion que en otra manera se hiciere
hade ser en el nula e ningun valor ni efecto sin que pare
dre. a segundo tenere o mas poseedores hasta tanto que es
ta escritura este cancelada a su margen, y en atencion
a que dha. mulata queda en mi Poder me obligo a pagar
a dha R. M. sus pesos mensales por razon de jornales
pero con la calidad de que si durante esta Escritura
falleciere esta esclava no quedo obligada a la satisfacion
de dichos ciento sinquenta p., y la Reverenda R. M. me la hade
cancelar inmediatamente que dha esclava fallare. Asi
mismo me obligo que la paga de los jornales la hade hacer
mensualmente, sin dar lugar a recargar ni hacer de
pendencia largo, por que en caso de haverse, hade tener
facultad dha R. M. para poderle cargar en su cuenta a
la criada todo quanto se le estubiere debiendo hasta que
se cancele esta Escritura e Obligacion. Asi mismo
es condicion desta Escritura que si durante la paga de
los jornales, y sus corridos por razon de jornales hubiere exa
rir dicha criada hade tener dominio dicha Reverenda
Madre en lo que nasciere y disponer de ellas a su voluntad
como cosa suya. Y para execucion y cumplimiento de lo
que dho. es doy Poder cumplido a las Justicias y Jueses de su
Majestad para que a todo lo que dicho es me obliguen y
executen apremiandolo a su execucion en toda forma

3
x dño. y via executiva como por sentencia pasada en conserja
da sal. que renuncio todas las donas leyes fueros y dños. de mi
favor y la gral. y regea al dño. que las pro hibe, y consiento en dñs
lados desta Escritura, asi mismo renuncio las leyes de Beletlano
emperador Justiniano Senatura consultus leyes de Toro y Leyda
que hablan y favorecen à las mugeres para no aprovechar
me de ellas por que quiero ser apremiada al cumplimiento de
esta Escritura: Testando presente à lo contenido En esta Esc.^{ta}
yo la dña R. M. Luisa de Jesus Nazareno haciendola oyo y
entendido otorgo que la asepto à mi favor segun y como en
ella se contiene y consiento en todo su tenor y forma. Fue
es fecha En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Sep
tiembre de mil setecientos ochenta y tres años. Mas
otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fe co
nosco asi lo oviéron otorgaron y firmaron si
endo los Don Jose Villafuerte, Don Jose Millon y
Jose Bastante = Doña Maria Antonia Antonete =
Maria Luisa de Jesus Nazareno Barragan =
antemi Pedro Lumbrexas Escribano de su Ma
gestad y Publico -

P
Lo ovi antemi y queda en mi Registro de escipuras publicas
del año de la fecha aq. me remito, y en fee de ello lo signo y firmo.



Pedro Lumbrexas
not. del Reg. y p. u. co.

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo, Gaspar mayor desta ciudad o qual quiera de d^{tos}
A^{tes} haced, execucion y embargo en todos y quales q^{ta}
viere, q^{ta} paxesion sea d^a. M^a del Carmen Ant^{te} p^a la
cantidad de ciento cinq. p^{ta} de q^{ta} es deudora a la M^a Luisa
de Jesu Nazareno Religiosa de velo negro en el Monast^o de
S. Catalina desta ciudad, y en particular y señalada m^a
contra una mula de nombre Selidonia hipotecada como
esta de la C^{ta} se oblig^a a P^{ro}cur^{or} ante mi presen
tada, cuya execucion hace est en forma y conforme a
d^{no} p^{ro} q^{ta} p^a auto p^a mi proveido oy dia de la j^{ta}. Lo tengo man
dado asi comparecer a Areson letrado Dado En Lima
y A^{to} seis de mil setecientos ochenta y cinco años.

Al Conde de Borja

P^{ro}cur^{or} del S^o Alcalde Ord^o

Pedro Lumbrales
no. P. del S. y p. del S.

16

6